REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2019-01980-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allegó el certificado de tradición del vehículo donde se inscribió correctamente el embargo, previo a resolver sobre la orden de aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas **TEO-939**, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar a donde el automotor deberá ser trasladado por la Policía Nacional, advirtiendo al demandante que el vehículo estará a su cargo en depósito gratuito hasta que se materialice el secuestro.

Por otro lado, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de esta comunicación, se informe si conforme a los lineamientos expuestos en la sentencia C-440 de 2020, ya cuenta con parqueaderos habilitados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial e informe su ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,

JOHN EDWIN CABADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. ___ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

vp